



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo, 15 de julio de 1945

Núm. 196

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		DECRETO de 3 de julio de 1945 sobre asignación, en concepto de representación, a Generales y Jefes que se citan ... .. 305	
DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se fija la edad para retiro forzoso al personal de Suboficiales del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra ... .. 303		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Caballería don Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu ... .. 303		DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término ... .. 305	
Otro de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de Inspector de Ingenieros de Construcción de primera clase al de segunda don Angel Menéndez Tolosa ... .. 303		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Fernández Hernando ... .. 305	
Otro de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor a don Rafael Alvarez Serrano ... .. 303		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala segunda de lo Civil, de la Audiencia Territorial de Madrid, a don Angel Villar Madrueno, Magistrado de término ... .. 305	
Otro de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de Auditor General a don Mariano García Cambra. 303		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Ruiz Díaz ... .. 306	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Antonio García Valdecasas Santamaría ... .. 306	
DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Cástor Ibáñez de Aldecoa y Urcullu ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Luis Mendieta y Núñez de Velasco ... .. 306	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada, en situación de reserva, don Luis Piñero Bonel ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Summers e Isern ... .. 306	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don José Contreras y Rodríguez ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Luis Jesús Rubio Díez ... .. 306	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Felipe Abarzuza Oliva ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don José Cáliz Navarro ... .. 306	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares don Diego Sanjuán Gavira ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Carlos Arias Navarro ... .. 307	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el Contralmirante don Diego García Rodríguez ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Fiscal provincial de entrada a don Miguel Hernández Márquez ... .. 307	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares don Diego Sanjuán Gavira ... .. 304		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Adolfo de Miguel Garcilópez ... .. 307	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Contralmirante don Cástor Ibáñez de Aldecoa y Urcullu ... .. 305		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don José Gallardo Ros ... .. 307	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Capitán de Fragata don Angel Riva Suárez ... .. 305		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Alberto Requejo Herrero ... .. 307	
		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a Letrado Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Alberto Lardies Otal ... .. 307	
		Otro de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Jefe superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe superior de Administración Civil, al Director del	

	Págs.
<i>Cuerpo de Prisiones, número 1 de la categoría inmediata inferior, don Anastasio Martín Nieto</i> .....	308
DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se asimila recíprocamente al personal del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado con el de los de Registradores de la Propiedad y Notarios...	308
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para fijar las condiciones y características de las emisiones de Deuda pública a que se refieren los artículos 2.º y 14 de la Ley de 30 de diciembre de 1944 .....	309
Otro de 5 de julio de 1945 sobre emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional .....	309
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se crea el Patronato Asesor del plan Agrícola de Galicia, y se dictan normas para su funcionamiento .....	310
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 25 de junio de 1945 por el que se concede la Gan Cruz de Alfonso X el Sabio a don Aniceto Marinas Garcia .....	310
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se modifica el párrafo séptimo del artículo primero de 5 de abril del año 1943, sobre distribución de crédito para las Universidades españolas .....	311
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se modifica el artículo 13 del Decreto de 16 de diciembre de 1942 referente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	311
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se crean plazas de colaboradores científicos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	311
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se crean plazas de Auxiliares y de Laborantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	312
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se dispone pase a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto Nacional, femenino, de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid...	312
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETO de 4 de julio de 1945 por el que se modifica la Tabla de subvenciones del Estado a los Ayuntamientos .....	314
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 5 de julio de 1945 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reingreso de un supernumerario .....	315
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se dispone la readmisión al servicio activo del Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Carlos Ruiz Salinas .....	315
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se dispone cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Luis Cubillo de Merlo .....	315
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 22 de junio de de 1945 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Bonifacio Pantoja Rodríguez .....	315

	Págs.
Orden de 26 de junio de 1945 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, a los Alféreces de dicho Cuerpo comprendidos en el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL LDEL ESTADO núm. 830) .....	315
Otra de 7 de julio de 1945 por la que pasa a la situación de retirado por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona .....	316
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 13 de julio de 1945 por la que se nombra a don Jose Antonio Ubierna Vocal de la Comisión General de Codificación del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos .....	316
Otra de 13 de julio de 1945 por la que se nombra Vocal propietario de la Comisión provincial de Reclamaciones Bancarias de Madrid a don Manuel Raventós Noguer .....	316
Otra de 13 de julio de 1945 por la que se dispone que don Joaquin Fernández-Frida Garcia Mendoza cese en el cargo de Vocal propietario de la Comisión Central de Reclamaciones bancarias y designando para sustituirle a don Fernando Suarez de Figueroa...	316
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 28 de junio de 1945 por la que se rectifica error padecido en la Orden de 30 de mayo de igual año, distribuyendo el crédito de 227.000 pesetas para material de oficina no inventariable de los Institutos, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178, de fecha 27 del pasado mes de junio .....	316
Otra de 7 de julio de 1945 por la que se delega en la Dirección General de Enseñanza Universitaria la resolución de las dispensas de escolaridad .....	316
Otra de 10 de julio de 1945 sobre renuncia de cuentas de las subvenciones concedidas a Escuelas Privadas .....	317
Otra de 10 de julio de 1945 por la que se conceden subvenciones a Centros de Enseñanza Artística y Literaria .....	317
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
HACIENDA. Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid .....	317
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los nueve premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día .....	318
Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de julio de 1945...	320
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Disponiendo que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria den cumplimiento a lo señalado en el número quinto de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) .....	318
Tribunal de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos de Enseñanza Media.—Señalando día y hora de presentación de opositores .....	318
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando concurso de las obras de sifones de la conducción del abastecimiento de agua a Toledo...	318
Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de las obras que se mencionan a favor de los señores que se citan .....	319
Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan a los señores que se citan .....	320
ANEXO, UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se fija la edad para retiro forzoso al personal de Suboficiales del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.**

En virtud de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, por la que se establecían directivas generales para la organización de los especialistas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se dictó el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno («Diario Oficial» número ciento siete), por el que se regulan las normas para la organización de las escalas de los especialistas en el Ejército de Tierra, figurando entre ellas la edad que ha de regir en los Alféreces, para obtener sus retiros forzosos.

Las características especiales del servicio a prestar por el personal de este Cuerpo, que permite en muchos casos tengan sus componentes una mayor vida militar que sus similares del resto del Ejército y la formación inicial de sus Escalas en las que se han integrado Brigadas y Sargentos que en sus Cuerpos de procedencia tenían vigente para obtener el retiro forzoso edades más elevadas que la del Cuerpo de Suboficiales, hace aconsejable ampliar las de los primeramente citados, siguiendo así el mismo espíritu que orientó la fijación de las que rigen en los Alféreces Especialistas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—La edad de retiro forzoso para el personal de Suboficiales (Brigadas y Sargentos) del Cuerpo de Especialistas, será la misma que la que en todo momento rija para el resto de los Suboficiales del Ejército.

Caso que el personal primeramente citado, al llegar a la edad de retiro anteriormente indicada, goce de la suficiente aptitud física para el desempeño de sus misiones, podrá obtener prórrogas anuales hasta cumplir las siguientes edades:

Brigadas, cincuenta y ocho años.

Sargentos, cincuenta y seis años.

El sueldo que regule los haberes pasivos de este personal será el mismo que el asignado para dichos fines en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Caballería don Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Caballería don Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de Inspector de Ingenieros de Construcción de primera clase al de segunda, don Angel Menéndez Tolosa.**

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Ingenieros de Construcción de primera clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Inspector de Ingenieros de Construcción de segunda clase, don Angel Menéndez Tolosa, a propuesta del Ministro de Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector de Ingenieros de Construcción, de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, confirmándole en su actual destino de Director general de Fortificaciones y Obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor a don Rafael Alvarez Serrano.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don Rafael Alvarez Serrano, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se promueve al empleo de Auditor General a don Mariano Garcia Cambra.**

Por existir vacante en la Escala de Auditores Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor don Mariano Garcia Cambra, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor General, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Cástor Ibáñez de Aldecoa y Urcullu.**

Por existir vacante en el empleo y cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad de veinticinco de mayo del año en curso, al Capitán de Navío don Cástor Ibáñez de Aldecoa y Urcullu, nombrándole Jefe de la Dirección de Material del Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío de la Escala complementaria del Cuerpo General de la Armada, en situación de reserva, don Luis Piñero Bonet.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de la Escala complementaria del Cuerpo General de la Armada, en situación de reserva, don Luis Piñero Bonet, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contralmirante en las condiciones que determina la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don José Contreras y Rodríguez.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío, en situación de retirado, don José Contreras y Rodríguez, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contralmirante en las condiciones que determina la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Felipe Abarzuza Oliva.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Segundo Jefe de Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Felipe Abarzuza Oliva, que cesa de Jefe de la Dirección de Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares don Diego Sanjuán Gavira.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que por haberle sido concedida licencia de tres meses, por enfermo, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Diego Sanjuán Gavira, cese de Secretario Técnico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, continuando destinado a las órdenes del Director del citado organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el Contralmirante don Rafael García Rodríguez.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el Contralmirante don Rafael García Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que cesa como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares don Diego Sanjuán Gavira.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el General de

Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Diego Sanjuán Gavira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Contralmirante don Cástor Ibáñez de Aldecoa y Urcullu.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Contralmirante don Cástor Ibáñez de Aldecoa y Urcullu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Capitán de Fragata don Angel Riva Suardiaz.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Capitán de Fragata don Angel Riva Suardiaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 3 de julio de 1945 sobre asignación en concepto de representación a Generales y Jefes que se cita...**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que faculta a los Ministros de Marina y Aire para establecer las escalas de gratificaciones y asignaciones reglamentarias para el personal del Ejército, con las variaciones que estimen convenientes en atención a las diferentes situaciones y diversidad de actividades peculiares a estos Ejércitos, y teniendo en cuenta igualmente lo establecido por la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, al disponer que las asignaciones de representación se señalaran en lo sucesivo con arreglo al cargo que se desempeñe y no en relación con el empleo,

Considerando que en el Ejército del Aire, por su reciente creación, los cargos de Jefes de Región y otros no son desempeñados, no obstante su importancia militar, con empleos análogos a los del Ejército de Tierra y Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los Generales Jefes de Región Aérea percibirán la asignación de representación en la cuantía anual de doce mil pesetas.

El segundo Jefe del Estado Mayor del Aire y el Director de la Escuela Superior del Aire la percibirán en la cuantía de ocho mil pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la citada Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Fernández Hernando.**

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Fernández Hernando, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Angel Villar Madrueno, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, a don Angel Villar Madrueno, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Ruz Díaz.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Ruz Díaz, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante; entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Antonio García Valdecasas Santamaría.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Antonio García Valdecasas Santamaría, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Gerona; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Luis Mendieta y Núñez de Velasco.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Jaén; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco,

fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Summers e Isern.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Francisco Summers e Isern, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Luis Jesús Rubio Díez.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Luis Jesús Rubio Díez, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Teruel; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, y nombro de Fiscal de la referida Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don José Cáliz Navarro.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don José Cáliz Navarro, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Territorial de Sevilla; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos,

desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Carlos Arias Navarro.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Carlos Arias Navarro, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Territorial de Madrid; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Fiscal provincial de entrada a don Miguel Hernainz Márquez.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Miguel Hernainz Márquez, que es Abogado Fiscal de término en situación de excedencia forzosa; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don Adolfo de Miguel Garcilópez.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don Adolfo de Miguel Garcilópez, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día ocho de noviembre de mil novecientos

cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de entrada a don José Gallardo Ros.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre**, en ascenso de escala, Fiscal provincial de entrada a don José Gallardo Ros, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Alicante, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Alberto Requejo Herrero.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos segundo de la Ley de doce de agosto de mil novecientos ocho y veintiséis del Reglamento de nueve de julio de mil novecientos diecisiete,

**Promuevo** a Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, con el sueldo anual de veintitrés mil quinientas pesetas, en la plaza de igual clase y dotación, vacante por excedencia de don Saturnino López Peces, que la servía, y con la antigüedad para todos los efectos legales del día ocho de junio del corriente año, a don Alberto Requejo Herrero, Letrado Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a Letrado Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Alberto Lardies Otal.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos segundo de la Ley de doce de agosto de mil novecientos ocho y veintiséis del Reglamento de nueve de julio de mil novecientos diecisiete,

**Promuevo** a Letrado Jefe de primera clase del Cuerpo

Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, con el sueldo anual de diecinueve mil pesetas, en la plaza de igual clase y dotación, vacante por promoción de don Alberto Requejo Herrero, que la servía, y con la antigüedad para todos los efectos legales, del día ocho de junio del corriente año, a don Alberto Lardies Otal, Letrado Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe Superior de Administración Civil, al Director del Cuerpo de Prisiones, número uno de la categoría inmediata inferior, don Anastasio Martín Nieto.**

Vacante una plaza de Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe Superior de Administración Civil, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación de don José Hernández Martínez, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo trescientos noventa y uno del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos de quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Anastasio Martín Nieto, Director del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se asimila reciprocamente al personal del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado con el de los Registradores de la Propiedad y Notarios.**

Para que la Dirección General de los Registros y del Notariado pueda continuar su brillante historia, que la hace acreedora a ocupar un puesto tan distinguido en la Administración pública, y siga siendo lo que ha sido por merecimientos de quienes han estado al frente de sus servicios, no menos que por el espíritu de disciplina y de imparcialidad que siempre lo ha animado; es decir, un depósito de tradiciones y doctrinas—según aspiraba a ver en aquélla la exposición de motivos de la primitiva Ley Hipotecaria—, al mismo tiempo que una vigilante inspección de los Cuerpos de ella dependientes y un estudio laboratorio de reformas útiles en Derecho Inmobiliario, Notarial y de Registro Civil, se hace preciso adoptar ciertas medidas que restauren el funcionamiento tradicional de dicho Centro directivo.

A tal efecto, como aliciente que compense la modestia de los sueldos que actualmente disfrutaban los funcionarios del Cuerpo Facultativo que sirven la Dirección y, sobre todo, beneficie la calidad de las oposiciones al mismo próximas a anunciarse, se regula de nuevo una asimilación a Registradores de la Propiedad y Notarios en términos limitados y recíprocos y se habilita, por medio de ella, un procedimiento de ingreso para estos Cuerpos en la Dirección General, en

forma compatible con las bases orgánicas establecidas en la legislación hipotecaria; todo ello, sin perjuicio de reforzar en su día—cancelando la autorización de la tercera disposición adicional de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro—, cuando pueda ser dotada debidamente en Presupuestos, la plantilla del referido Cuerpo Facultativo, tan disminuída en la actualidad por distintas circunstancias, que hasta ha desaparecido de ella la categoría de Auxiliares, establecida en el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento, con grave trastorno para el trabajo de las distintas Secciones y servicios de Inspección y Oposiciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El personal del Cuerpo Facultativo actual y el que ingrese por oposición directa al mismo tiene, desde su ingreso en el Centro directivo, la asimilación a Registradores de la Propiedad y Notarios, la cual podrá hacer efectiva en las siguientes condiciones:

a) Haber prestado cinco años de servicios como Facultativo en la Dirección General.

b) Solicitar vacante en concurso ordinario de Registros de la Propiedad o Notarios, sin reserva de turno, computándosele la antigüedad por la que tenga en el Cuerpo Facultativo.

c) En los concursos notariales y en el turno de clase se entenderá el Facultativo asimilado a Notario de segunda con tres años en la clase cuando haya prestado diez años de servicios efectivos en la Dirección General; a Notario de primera, con cinco años en la clase, cuando lleve quince, y a Notario de Madrid y Barcelona, con veinte años, en las mismas circunstancias.

**Artículo segundo.**—Las plazas del Cuerpo Facultativo, de que está formada la Dirección General, se proveerán en las vacantes que ocurran en la forma que determinan los artículos doscientos sesenta y seis de la Ley Hipotecaria y trescientos treinta y trescientos treinta y uno de su Reglamento, sustituyendo el turno restringido de oposición, establecido en el segundo párrafo de este último artículo, por un concurso al cual podrán acudir Registradores de la Propiedad y Notarios con más de cinco años de servicios efectivos en sus cargos.

Se apreciarán en dichos concursos especialmente: trabajos de investigación jurídicos, servicios prestados a los Cuerpos dependientes de la Dirección y a la misma, méritos académicos y conocimiento de idiomas.

Para la resolución del concurso, en cada caso, será oída la Junta de Oficiales de la misma Dirección General.

El Registrador de la propiedad o el Notario nombrado en virtud del repetido concurso quedará excedente en el Cuerpo respectivo; rigiendo la misma norma para el personal del Cuerpo Facultativo que utilizare la asimilación del artículo anterior.

**Artículo tercero.**—El reingreso de Facultativos, Registradores o Notarios en el Cuerpo de origen, sin haber cumplido diez años de servicios en aquel donde se hizo efectiva la asimilación, lleva consigo la pérdida de todos los derechos en éste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para fijar las condiciones y características de las emisiones de Deuda pública a que se refieren los artículos segundo y catorce de la Ley de 30 de diciembre de 1944.**

Autorizado el Ministro de Hacienda por el artículo décimo, cuarto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro para emitir Deuda pública en la cuantía que resulte precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de dicha Ley, previa fijación, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, de las características y condiciones de emisión, atendida la suma conveniencia de atemperar la emisión del remanente a la coyuntura que ofrecen los mercados financiero y bursátil, cuya apreciación directa e inmediata incumbe al Departamento ministerial de Hacienda.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Consejo de Ministros autoriza al Ministro de Hacienda para que fije las condiciones y características de las emisiones de Deuda pública a que se refieren los artículos segundo y catorce de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo segundo.**—La autorización a que este Decreto se refiere comprende todas las facultades que reservó al Consejo de Ministros el párrafo segundo del artículo catorce de la expresada Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 sobre emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional.**

La trascendencia social de las finalidades inspiradoras del Decreto de veintiocho de mayo último aconseja no demorar su ejecución, y para ello hácese preciso autorizar la primera emisión de Cédulas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en cuantía bastante para atender a las operaciones financieras que se le encomiendan, señalando al mismo tiempo las normas de carácter general pertinentes, sin perjuicio de que simultáneamente se trámite el crédito legal previsto en la referida disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar la primera emisión de Cédulas Amortizables de Reconstrucción Nacional, por un importe de doscientos millones de pesetas, de conformidad con lo previsto en el Decreto de veintiocho de mayo último.

**Artículo segundo.**—El producto de la referida emisión será aplicado a la concesión de préstamos para la construcción de viviendas conforme a la Ley de veinticinco de noviembre de

mil novecientos cuarenta y cuatro, a la financiación de los anticipos efectuados o que se acuerden para servicios de carácter estatal y al otorgamiento de préstamos de reconstrucción conforme a la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Las operaciones que se efectúen con cargo a esta emisión serán contabilizadas con la debida separación de las restantes del Instituto.

**Artículo tercero.**—La emisión referida se distribuirá en las siguientes series: A, de quinientas pesetas; B, de cinco mil pesetas, y C, de veinticinco mil pesetas.

**Artículo cuarto.**—Las Cédulas llevarán como fecha de emisión la de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, serán títulos al portador y devengarán el interés anual de cinco por ciento, a satisfacer por semestres vencidos en treinta y uno de diciembre y treinta de junio de cada año. El primer cupón comprenderá el período desde primero de agosto a treinta y uno de diciembre.

**Artículo quinto.**—La Contribución de Utilidades por Tarifa segunda de los intereses de estas Cédulas estará a cargo de sus tenedores.

**Artículo sexto.**—Las Cédulas tendrán la consideración, beneficios y exenciones previstos en la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno y en el Decreto de veintiocho de mayo último, y podrán pignorar en el Banco de España al noventa por ciento de su valor.

**Artículo séptimo.**—La amortización se efectuará en treinta años, mediante sorteos que comenzarán en mil novecientos cuarenta y seis, continuándose en los sucesivos y abonándose el importe de las Cédulas amortizadas en treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo octavo.**—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, según lo aconseje la realización de sus fines, podrá retener en cartera todo o parte de las Cédulas que emita; amortizar por anticipado parte de ellas, mediante sorteos extraordinarios, y adquirir o vender libremente en el mercado las que se hallen en circulación.

**Artículo noveno.**—El Banco de España realizará las operaciones de colocación, pago de cupones y de amortización de las Cédulas de Reconstrucción Nacional en forma análoga a la establecida para los valores del Estado.

**Artículo décimo.**—Los intereses, amortizaciones y gastos de esta emisión serán satisfechos con cargo a los créditos que, conforme al artículo noveno del Decreto de veintiocho de mayo último, se han de consignar para estos fines en los Presupuestos generales del Estado.

**Artículo undécimo.**—El porcentaje de aplicación que corresponda a las Instituciones de Ahorro y Previsión, conforme al artículo octavo del referido Decreto de veintiocho de mayo último, se determinará por el Ministerio de Hacienda, una vez conocidas las cifras de suscripción máxima de dichas Entidades.

**Artículo duodécimo.**—El Instituto ingresará en el Tesoro las cantidades que recaude por intereses y amortización de las operaciones que realice con aplicación de los fondos provenientes de esta emisión.

**Artículo decimotercero.**—Al efectuar la emisión podrá el Instituto entregar los resguardos provisionales que en su día serán canjeados por las Cédulas definitivas.

**Artículo decimocuarto.**—El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se crea el Patronato Asesor del Plan Agrícola de Galicia y dictando normas para su funcionamiento.**

Las circunstancias especiales en que se desenvuelve la economía agraria gallega determinaron que con la directa intervención del Ministerio de Agricultura se organizase el Congreso Agrícola que se celebró en octubre de 1944 en Santiago de Compostela.

La mencionada Asamblea, que reunió a los más destacados elementos agrarios de la región, asesorados por los técnicos de las distintas especialidades y por los representantes autorizados de las entidades provinciales y locales, y organismos sindicales, dió motivo a una verdadera exposición de los problemas generales planteados al agro de dicha región; pero muy en especial se estudiaron las posibles soluciones de aquellos que, por sus destacadas características y por las facilidades que presentan para una favorable resolución o mejora a corto plazo, permitieran dar notable impulso al desarrollo de la economía agrícola gallega.

La puesta en práctica de las posibles soluciones a tales problemas exige que, conjuntamente con el desarrollo normal de las actividades agrícolas estatales en aquella región, se adopte un sistema especial y excepcional en el que, con intervención del Estado, colaboren los organismos provinciales interesados y los mismos agricultores, e igualmente precisa la concesión de medios económicos extraordinarios que, en unión de los que aporten los referidos organismos provinciales, puedan aplicarse a la consecución de dichos fines concretos.

En virtud de lo anterior,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con el fin de asesorar al Ministerio de Agricultura en la elaboración y desarrollo de un «Plan Agrícola», que recogiendo, hasta donde se estime conveniente, las conclusiones aprobadas en el Congreso Agrícola de Galicia, permita en breve plazo dar un fuerte impulso a la economía agrícola gallega, se crea un «Patronato Asesor del Plan Agrícola de Galicia».

**Artículo segundo.**—El expresado Patronato se constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de La Coruña e integrado por: un representante de cada Diputación Provincial de Galicia; otro por cada una de las Hermandades provinciales de Labradores y Ganaderos; otro, por cada Cámara Agrícola Provincial; los Jefes de los Servicios Agronómicos, Forestales y de Ganadería y los Directores de Granjas o Centros de Investigación del Estado, dependientes del Ministerio de Agricultura o subvencionados por el mismo.

El Patronato podrá proponer al Ministerio de Agricultura la inclusión de algún otro vocal que a su juicio deba formar parte del mismo.

El Patronato podrá actuar en pleno o delegando en Ponencias, constituidas por aquellos de sus miembros que más directamente estén afectados por el problema en particular que en cada caso se trate.

**Artículo tercero.**—Serán misiones del Patronato:

a) Proponer al Ministerio de Agricultura el Plan Agrícola que se estime conveniente para solucionar o modificar aquellos problemas que por sus especiales características y por las facilidades que presentan para una favorable resolución o me-

jora permitan impulsar notablemente el desarrollo de la economía agrícola gallega.

b) Proponer al Ministerio de Agricultura, una vez aprobado el Plan, el desarrollo parcial del mismo, dentro de cada ejercicio económico, así como las variaciones que eventualmente considere conveniente introducir en el referido desarrollo del Plan.

c) Gestionar de los organismos provinciales de la región, la concesión de aportaciones económicas y de todo género, con que están dispuestos a contribuir en el desarrollo del Plan, así como puntualizar las condiciones bajo las cuales concederían tales aportaciones, elevando todo ello a conocimiento del Ministerio de Agricultura.

d) Realizar cuantas gestiones estime convenientes para facilitar el cumplimiento de las misiones que se le encomienden.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Agricultura, a la vista de las propuestas del Patronato, de las aportaciones ofrecidas por los organismos provinciales y de las consignaciones presupuestarias de carácter extraordinario de que se disponga, aprobará, con las modificaciones que estime conveniente introducir, tanto el Plan general como los anuales.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Agricultura designará una Dirección técnica que se encargará de la ejecución de las etapas anuales del Plan, la que efectuará utilizando, en tanto sea posible, la colaboración de los diversos servicios agrarios de la región o por gestión directa cuando sea indispensable, sometiéndose, en el caso de existir aportaciones de las Entidades provinciales, a las condiciones propuestas y aprobadas a que se hace mención en el apartado c) del artículo tercero.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Agricultura se gestionará la concesión de los oportunos créditos para cumplimentar lo que se dispone en el presente Decreto e igualmente se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 25 de junio de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio a don Aniceto Marinas García.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Aniceto Marinas García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se modifica el párrafo séptimo del artículo primero del de 5 de abril de 1943, sobre distribución de crédito para las Universidades españolas.**

Advertida la conveniencia de modificar la redacción del párrafo séptimo del artículo primero del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—El párrafo séptimo del artículo primero del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres quedará redactado en la forma siguiente: «Universidad de Salamanca.—Para reparación y ampliación del edificio de la Universidad y construcción de la Facultad de Derecho; reparación y ampliación de la Casa de Gobierno; construcción del Colegio Mayor «Fray Luis de León»; construcción del Campo de Deportes de los Colegios Mayores y adquisiciones para el mismo, cuatro millones novecientas mil pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**JOSE IBANEZ MARTIN**

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se modifica el artículo trece del Decreto de 16 de diciembre de 1942, referente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Al reglamentarse el funcionamiento del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», recogiendo la experiencia adquirida desde su creación, se ha puesto en evidencia la necesidad de unificar y concretar toda la acción, incluso la coordinadora, en dicho Patronato, que asume por Ley la dirección de la investigación técnico-industrial, atendándose al mismo tiempo al establecimiento de un sistema ágil y eficaz en la organización de los Institutos y en el desenvolvimiento de las relaciones con el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas. Por ello conviene que las funciones que, de un modo genérico, se asignan al Director de Investigación Técnica en el artículo trece del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que reglamenta el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sean asumidas por el Patronato mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Las funciones que se asignaron al Director de Investigación Técnica en el artículo trece del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que modificada el de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, determinando el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán ejercidas por el Patronato «Juan de la Cierva Codorniu» de dicho Consejo, a través de sus Organos reglamentarios, a fin de que dicho Patronato pueda desarrollar plenamente las misiones que tiene encomendadas, asumiendo la Dirección de la Investigación técnico-industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**JOSE IBANEZ MARTIN**

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se crean plazas de colaboradores científicos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

La realización de los trabajos investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se lleva a cabo en casi su totalidad mediante un régimen de sobrias gratificaciones otorgadas en un personal investigador que, en su mayoría —salvo los becarios—, tiene su cargo en la docencia y forman parte de un escalafón oficial.

Este régimen, con las modificaciones precisas en el desarrollo de la investigación técnica y agrícola, es adecuado al desarrollo actual, de la investigación, en los cargos superiores de dirección y en los inferiores de becas otorgadas a quienes han terminado sus estudios superiores. Pero aquélla se resiente al no tener personal colaborador dedicado exclusivamente a los trabajos investigadores, pues éstos tienen que subordinarse arbitrariamente a las posibilidades económicas que un cargo docente otorga a la persona preparada para tal misión.

Procede, por tanto, la organización en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de un cuadro de Colaboradores científicos reducidos a los diversos Institutos en los que se hace más acuciente dicha necesidad y que actualmente son los de investigaciones físicas, químicas y biológicas.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los Patronatos «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alfonso de Herrera», organizará sesenta plazas de colaboradores científicos, veinte para el año próximo y diez para cada uno de los años siguientes, destinadas a las investigaciones físicas, químicas y biológicas cultivadas en Institutos de dichos Patronatos.

**Artículo segundo.**—El Consejo distribuirá dichos colaboradores atendiendo a las necesidades y desarrollo de la investigación en los Institutos respectivos y no a criterios de igualdad numérica.

**Artículo tercero.**—Estas plazas serán provistas por oposición entre doctores de las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria. La oposición constará de los siguientes ejercicios: Primero. Una exposición en la que el candidato presentará los trabajos de investigación que ha realizado y aportará cuanto contribuya a mostrar su preparación de trabajo en los laboratorios de investigación. Este ejercicio será oral, pero, en todo caso, el candidato deberá presentar una Memoria en que se expongan concretamente los méritos alegados.—Segundo. Un ejercicio escrito desarrollando dos temas de un cuestionario formulado por el Tribunal.—Tercero. Un ejercicio práctico de laboratorio que podrá constar de las partes que determine el Tribunal.—Cuarto. Un ejercicio bibliográfico escrito sobre el tema de investigación que el Tribunal señale.

Las oposiciones serán diferentes para cada una de las tres ramas físicas, químicas y biológicas.

Los ejercicios de oposición serán reglamentados por el Consejo Ejecutivo, el cual designará el Tribunal que ha de juzgarlos.

**Artículo cuarto.**—Los colaboradores científicos tendrán un sueldo anual de doce mil pesetas, con aumentos quinquenales de mil pesetas.

Para la obtención de estos aumentos será preciso el informe favorable del Instituto respectivo.

**Artículo quinto.**—Los designados para ocupar estas plazas desarrollarán su labor con arreglo a las normas trazadas por los

Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aprobados por éste.

**Artículo sexto.**—El Consejo Ejecutivo, de acuerdo con los Institutos respectivos, distribuirá este personal en la forma más eficaz para la investigación.

**Artículo séptimo.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá proponer las variaciones que el desarrollo de esta disposición aconseje; así como su posible extensión a otras disciplinas científicas.

**Artículo octavo.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas consignará en su Presupuesto a partir del año próximo las dotaciones correspondientes a estas remuneraciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se crean plazas de Auxiliares y de Laborantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

El trabajo científico de los Institutos Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas exige en las ciencias experimentales un personal auxiliar especializado en la práctica manual, en la ejecución precisa y fina de unas técnicas aplicadas repetidamente de modo continuo y habitual, y en todas las ciencias, los servicios de técnicas bibliográficas aplicadas estrictamente a las demandas de los investigadores. Para la formación de este personal auxiliar fué creada en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, con Secciones bibliográficas y de idiomas y de técnicas biológicas, físicas y químicas.

Esta formación atiende dos niveles culturales distintos: laborantes y auxiliares, según que la ayuda se ciba estrictamente a la ejecución manual de las técnicas o la rebase con capacidad de estudio inteligente de los problemas. Todo este personal auxiliar, formado cuidadosamente con las más prácticas garantías de eficacia, merece la consideración que el Estado otorga a quienes tienen esa función de ayuda en diferentes esferas de la Administración, y, por tanto, procede establecer estos Auxiliares extendidos a los servicios y técnicas consignados.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará sesenta plazas de Auxiliares y sesenta de Laborantes destinadas a los Institutos de Técnicas Físicas, Químicas, Biológicas y de Servicios Bibliográficos.

Estas plazas se proveerán en un plazo mínimo de cinco años, pudiendo convocar el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como máximo, veinte de cada escala en el primer año, y diez de cada escala en cada uno de los años siguientes.

**Artículo segundo.**—El Consejo distribuirá las plazas asignadas cada año a los Servicios y Técnicas Físicas, Químicas, Biológicas y Bibliográficas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de la investigación en los Institutos respectivos y no a criterios de igualdad numérica.

**Artículo tercero.**—El personal se elegirá de entre los titulados de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante

las siguientes pruebas, verificadas ante un Tribunal nombrado por el antedicho Consejo:

Para la Escala Auxiliar, una prueba de idiomas modernos, otra de organización del trabajo científico en los departamentos de su especialidad, y otra, divisible en varios ejercicios, sobre las técnicas del ramo correspondiente.

Para los Laborantes: una sola prueba, divisible en varios ejercicios, sobre las técnicas del ramo correspondiente.

**Artículo cuarto.**—Los Auxiliares ingresarán con seis mil pesetas anuales, y los Laborantes, con cuatro mil. Unos y otros tendrán quinquenios de quinientas pesetas, siendo necesario para entrar en posesión de cada nuevo quinquenio el certificado favorable del Consejo, acerca de la eficiencia del trabajo realizado. Este certificado se expedirá por la Secretaría General del Consejo, previo informe del Director del Centro en donde haya prestado servicio el auxiliar o laborante los cinco años anteriores. El certificado negativo implicará un año de demora en la posesión del quinquenio; si transcurrido el año se repitiese el certificado negativo, se incoará el expediente de separación del Cuerpo. Si fuese positivo, se contará el año a los efectos del nuevo quinquenio, pero no se percibirán los atrasos.

**Artículo quinto.**—Los designados para ocupar estas plazas desarrollarán su labor con arreglo a las normas trazadas por los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo sexto.**—El Consejo Ejecutivo, de acuerdo con los Institutos respectivos distribuirá este personal en la forma más eficaz para la investigación y podrá proponer las variaciones de plantilla que el desarrollo de esta disposición aconseje, dentro de lo preceptuado en el artículo primero y su extensión a otros campos científicos que los fijados en el artículo segundo.

**Artículo séptimo.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas consignará en su Presupuesto, a partir del año próximo, las dotaciones correspondientes a estas remuneraciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se dispone pase a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.**

Por Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno fué creado, dependiente del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto «Ramiro de Maeztu», con régimen peculiar de organización y disciplina docentes, para que sirviera de Centro modelo en la educación integral de la juventud masculina de la Enseñanza Media española.

Los propósitos que tal creación representaba quedarían incompletos en el caso de que no se ampliara esta singular experiencia docente—cualificada ya con excelentes resultados pedagógicos—al amplio sector de alumnado femenino que puebla hoy, en la forma creciente, nuestros Centros oficiales y privados de este grado de enseñanza.

El nuevo Estado ha llevado a toda su legislación educativa el criterio, fundamentalmente cristiano, de evitar la coeducación en sus Centros. Si a esta poderosa razón moral se añaden consideraciones de orden técnico por las que la pedagogía moderna concede atención propia y exclusiva a los problemas de la educación de la mujer, puede afirmarse que la creación de un

Instituto modelo de Enseñanza Media femenina es absolutamente necesaria, tanto para la realización de las experiencias y ensayos pedagógicos que este orden educativo requiere, cuanto para lograr en España una institución que sirva de punto de partida a ulteriores propósitos referentes a las posibilidades de preparación profesional de nuestras jóvenes estudiantes.

Y teniendo presente que el Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, reúne condiciones especiales para cumplir la misión anteriormente señalada, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, pasa a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con el Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», el Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, integrado por las siguientes Instituciones:

- a) El Instituto de tal nombre, como Centro oficial de Enseñanza Media.
- b) La Escuela preparatoria de Primera Enseñanza.
- c) La Escuela del Hogar.
- d) Los campos de recreo y deportes anejos al Instituto.
- e) Cualesquiera otras Instituciones, Centros u Organismos de educación y enseñanza que en lo sucesivo se crearen, en relación con los anteriores, tales como residencias para señoritas, Escuelas complementarias, talleres especiales para la mujer y otros.

La creación de los nuevos Centros a que se refiere este último apartado habrá de ser aprobada por el Consejo de Investigaciones y autorizada por el Ministro de Educación Nacional.

**Artículo segundo.**—Todos estos establecimientos tendrán dirección única, que corresponderá al Director del Instituto de Enseñanza Media. Este será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, entre los Catedráticos numerarios del citado Instituto.

**Artículo tercero.**—Para la plena coordinación de los trabajos que se realicen de interés en el campo pedagógico, se establece un Centro de Pedagogía Experimental en la Enseñanza Media, en el Instituto «San José de Calasanz», cuyos trabajos se realizarán a base de las experiencias docentes y educativas desarrolladas en los Institutos «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» y en los Centros oficiales o privados que colaboren en las tareas propuestas. El Centro de Pedagogía experimental estará dirigido por una Junta formada por personas pertenecientes a dichos Institutos, que será designada por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo cuarto.**—Los distintos organismos que, con arreglo al artículo primero de este Decreto, integran el Instituto estarán regidos inmediatamente por Jefes delegados, que serán designados, a propuesta del Director del Instituto y con la aprobación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—En lo sucesivo, los Catedráticos de este Instituto, que habrán de pertenecer al Escalafón de su clase, serán nombrados por concurso. Dicho concurso será informado, en primer lugar, por la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y, después, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, debiendo estimarse, por la Comi-

sión Permanente del Consejo Nacional de Educación, como mérito preferente el informe hecho en cada caso sobre sus cualidades docentes y pedagógicas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo sexto.**—El Instituto «Isabel la Católica», por su carácter de Centro de Experimentación e Investigación Pedagógica, tendrá la facultad de proponer al Ministerio de Educación Nacional el Profesorado que haya de desempeñar las funciones de Encargado de curso, Auxiliar o Ayudante de las disciplinas de Enseñanza Media, en calidad de adscrito temporalmente para su formación pedagógica.

**Artículo séptimo.**—Los Maestros de la Escuela preparatoria serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Instituto «Isabel la Católica». Estos nombramientos no serán definitivos hasta después de que los designados hayan prestado dos años de servicios en dicha Escuela preparatoria, con informe favorable de aptitud en el referido Instituto.

**Artículo octavo.**—En los ensayos que puedan verificarse en materia de enseñanza profesional, industrial y agrícola, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas propondrá al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento del personal que considere necesario. Dichos nombramientos lo serán con carácter temporal durante los dos primeros años, pudiendo elevarse a definitivos en los casos en que lo requieran las necesidades de la enseñanza, previa propuesta e informe favorable del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo noveno.**—Aparte de las consignaciones ordinarias que correspondan a los distintos organismos del Instituto «Isabel la Católica» en concepto de personal docente, técnico, administrativo y subalterno, así como para material científico y pedagógico y otras atenciones, y además de las cuotas que puedan satisfacer las alumnas por los diversos servicios docentes y de carácter complementario con que se las asista, el Ministerio consignará en su Presupuesto las cantidades suficientes para todos los gastos de personal, material de instalaciones y de sostenimiento de los ensayos, estudios e investigaciones de carácter pedagógico que se realicen en las distintas dependencias del citado Instituto.

**Artículo décimo.**—Dada la naturaleza de las enseñanzas que habrán de llevarse a cabo por los distintos organismos del Instituto «Isabel la Católica», el Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, podrá determinar un régimen especial académico y de disciplina para las alumnas de los mismos.

**Artículo once.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Reglamentos que se juzguen necesarios para el buen funcionamiento del Instituto «Isabel la Católica».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO de 4 de julio de 1945 por el que se modifica la Tabla de subvenciones del Estado a los Ayuntamientos.

El artículo quinto del Reglamento de Caminos Vecinales, aprobado por Real Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos once, fija el tanto por ciento de la subvención que el Estado concede a los Ayuntamientos interesados para la construcción de caminos vecinales, que varía del cuarenta por ciento al setenta por ciento del coste de las obras, en razón inversa de la contribución del Municipio para el Tesoro, debiendo aportar el resto los Ayuntamientos. Pero esta contribución ha aumentado considerablemente desde el año mil novecientos once, de aprobación del Reglamento mencionado, y, por tanto, resulta que la subvención que el Estado concede a los Ayuntamientos en el momento actual suele ser de las más bajas de la tabla, y como además el coste de las obras ha aumentado considerablemente, la aportación del respectivo Ayuntamiento alcanza en la mayoría de los casos a cantidades de suma importancia, que, además, deben aportarse en plazo relativamente breve, es decir, durante la construcción del camino vecinal, y, por lo tanto, al poco tiempo de comenzada la construcción de un camino se paraliza por no poder los Ayuntamientos respectivos cumplir sus compromisos.

Por ello mismo, no debe prohibirse la concesión de anticipos a Municipios o Mancomunidades de Ayuntamientos con más de veinte mil habitantes, pues con la variación del importe de las subvenciones y la concesión de anticipos, raro será el camino que su construcción quede paralizada.

Admitido lo anterior, es preciso variar la forma de construir los caminos vecinales, pues deben ser las Diputaciones Provinciales quienes los construyan con la subvención del Estado y el anticipo, y por los sistemas de administración, por destajos y subastas, generalizando lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veinticuatro de mayo último a todos los caminos, cualquiera que sea el plan en que figuren; análogamente, deben autorizarse dichos sistemas para las obras de reparación y acondicionamiento que con cargo a la subvención del Estado se efectúen en los caminos vecinales o trozos construídos y que se encuentren en estado de conservación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La tabla de subvenciones que el Estado concede a los Ayuntamientos respectivos para la construc-

ción de caminos vecinales, y a que se refiere el apartado primero del artículo quinto del Reglamento de los mismos, aprobado por real Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos once, queda modificada con arreglo a la contribución del Municipio para el Tesoro en la forma siguiente:

Menos de cincuenta mil pesetas, el ochenta por ciento del coste de la obra.

De cincuenta mil una pesetas a cien mil pesetas, el setenta y cinco por ciento del coste de la obra.

De cien mil una pesetas a doscientas mil, el setenta y tres por ciento del coste de las obras.

Mayor de doscientas mil una pesetas, el setenta por ciento del coste de las obras.

Dicha tabla de subvenciones entrará en vigor en la fecha de publicación de este Decreto, y, por consiguiente, se tendrá en cuenta en la obra realizada a partir de la misma, pero no en las certificaciones expedidas con anterioridad.

**Artículo segundo.**—Podrán concederse anticipos con cargo a la subvención del Estado o a los fondos que las Diputaciones tuviesen de reintegro de otros anticipos, a los Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios de más de veinte mil habitantes, comprometiéndose éstos a su reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Caminos Vecinales, aprobado por Real Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos once.

**Artículo tercero.**—Las obras de construcción de caminos vecinales se realizarán por las Diputaciones Provinciales, en la parte que corresponda a la subvención del Estado y anticipo concedido, por los sistemas de administración por destajos o por subastas, y siendo de aplicación en el primer caso los Decretos de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y la Orden ministerial de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Análogamente podrán efectuarse, por cualquiera de los sistemas anteriores, las obras de reparación y acondicionamiento de los caminos vecinales o de trozos construídos que se encuentren en conservación y que se realicen con fondos de la subvención del Estado.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reingreso de un supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Grimoaldo Fernández y Fernández de Toro, ocurrido el día 27 del pasado mes de junio,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien nombrar para cubrir la expresada vacante, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don José María Ruiz-Morote y Coello; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 28 de junio del corriente año.

En la vacante producida en la siguiente categoría y clase de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, se concede el reingreso en el servicio activo de su empleo a don Rafael de Luca Velasco, número uno de los que en su clase se encuentra en situación de supernumerario voluntario en expectación de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se dispone la readmisión al servicio activo del Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Carlos Ruiz Salinas.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el día 25 de junio del corriente año el período de inhabilitación para el ejercicio de su cargo a que se hallaba sometido el Ayudante de Artes Gráficas don Carlos Ruiz Salinas, como accesoria de la pena impuesta por un Tribunal militar,

Esta Presidencia, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día siguiente de la fecha mencionada, el referido don Carlos Ruiz Salinas sea readmitido al servicio activo y reingresado en el lugar que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se dispone cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Luis Cubillo de Merlo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Luis Cubillo de Merlo, en la

que manifiesta que, por circunstancias particulares, no puede atender debidamente a las obligaciones reglamentarias de su cargo de Ingeniero Geógrafo, y solicita, por tanto, pasar a la situación que le corresponda,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 57 del vigente Reglamento, ha dispuesto que don Luis Cubillo de Merlo cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a partir del día primero del corriente mes, fecha siguiente a la de la terminación de la licencia que para asuntos propios venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 1945 por la que pasa a la situación de retirado por edad, el Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Bonifacio Pantoja Rodríguez.

Excmo. Sr.: Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 del mes actual, el Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Bonifacio Pantoja Rodríguez, con destino en la primera Circunscripción, debiendo hacerse.e por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de junio de 1945.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de junio de 1945 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, a los Alféreces de dicho Cuerpo comprendidos en el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330).

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330), en el que se dic-

tan normas para el ascenso de los Alféreces del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, se asciende al empleo de Tenientes de dicho Cuerpo a los que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 23 de junio de 1945 y efectos administrativos a partir de 1.º de julio próximo, por reunir las condiciones establecidas en el referido Decreto.

1. D. Francisco Altozano Anri.
2. D. Antonio Velasco Benito.
3. D. Manuel del Monte Gómez.
4. D. Martiniano Polo Gil.
5. D. Juan Badilla García.
6. D. Antonio Alloza Vicente.
7. D. Domingo López Solís.
8. D. Dionisio Muñoz Novilló.
9. D. Hilario Plumed Martínez.
10. D. Orestes Pardilla Pardilla.
11. D. Pedro Lara Guerrero.
12. D. Pedro Miguel Moreno.
13. D. Máximo Rueda Herreros.
14. D. Maximiliano Casado Alvarez.
15. D. Valeriano Araico Guillerna.
16. D. Servando Anuncibay Amescosa.
17. D. Martín Regodón Donaire.
18. D. Francisco Laguarda Oliván.
19. D. Longinos Rubio Calzada.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1945.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que pasa a la situación de retirado por edad el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de re-

tirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

CIRCUNSCRIPCIÓN	EMPLEO	NOMBRES	FECHA EN QUE CUMPLEN LA EDAD		
			Día	Mes	Año
Oviedo .....	Cabo .....	D. Germán González Muñoz .....	29	julio	1945
Madrid .....	Policía .....	D. Miguel de los Santos Escudero Alonso .....	5	julio	1945
Barcelona ...	Policía .....	D. Angel Herrero García .....	13	julio	1945
Barcelona ...	Policía .....	D. Faustino Varas Costumero .....	29	julio	1945
Barcelona ...	Policía .....	D. Miguel Yuste Yuste .....	15	julio	1945
Sevilla .....	Policía .....	D. Antonio Casado García .....	29	julio	1945
Sevilla .....	Policía .....	D. Antonio Hortelano Pérez .....	17	julio	1945

Madrid, 7 de julio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de julio de 1945 por la que se nombra a don José Antonio Ubierna Vocal de la Comisión General de Codificación del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo 4.º del Decreto de 19 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 293) y el apartado d) del artículo 39 del Decreto de 13 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 130),

Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Antonio Ubierna, Vocal de la Comisión General de Codificación del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con las funciones y derechos que en aquellos Decretos se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1945 por la que se nombra Vocal propietario de la Comisión provincial de Reclamaciones Bancarias de Madrid a don Manuel Raventós Noguera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Fernando Suárez de Figueroa Cazeaux, Vocal de la Comisión provincial de Reclamaciones Bancarias de Madrid, cese en el desempeño del referido cargo, por haber sido designado Vocal propietario de la Comisión Central de Reclamaciones Bancarias y nombrar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, Vocal propietario de la expresada Comisión provincial a don Manuel Raventós Noguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1945 por la que se dispone que don Joaquín Fernández-Prida García Mendoza cese en el cargo de Vocal propietario de la Comisión Central de Reclamaciones Bancarias y designando para sustituirle a don Fernando Suárez de Figueroa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Joaquín Fernández-Prida García Mendoza cese en el car-

go de Vocal propietario de la Comisión Central de Reclamaciones bancarias, por haber sido jubilado como funcionario del Banco de España, y designar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, para aquel cargo, a don Fernando Suárez de Figueroa Cazeaux, que en la actualidad es Vocal de la Comisión provincial de Reclamaciones bancarias de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de junio de 1945 por la que se rectifica error padecido en la Orden de 30 de mayo de igual año, distribuyendo el crédito de 227.000 pesetas para material de oficina no inventariable de los Institutos, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178, de fecha 27 del pasado mes de junio.

Ilmo. Sr.: A fin de rectificar la omisión padecida en la Orden de 30 de mayo de 1945, inserta en la página 5.318 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178, de fecha 27 de junio último, distribuyendo el crédito de pesetas 227.000 para material de oficina no inventariable de los Institutos, apareciendo relacionados 79 en lugar de los 80 consignados en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, por 1.500 pesetas a cada uno, ésta se entenderá asignada al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se delega en la Dirección General de Enseñanza Universitaria la resolución de las dispensas de escolaridad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto delegar en esa Dirección General la firma de resoluciones relativas a dispensas de escolaridad solicitadas para cursar estu-

dios universitarios, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 10 de julio de 1945 sobre rendición de cuentas de las subvenciones concedidas a Escuelas Privadas.**

Ilmo. Sr.: Con motivo de la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas a las Escuelas privadas, enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, existen dudas de si los gastos sólo pueden referirse a atenciones de personal y material, por ser a los que alude el Decreto de 5 de mayo del año 1941; pero debe advertirse que esto ha sido únicamente para fijar la cuantía de las subvenciones, ya que tratándose de Escuelas enteramente gratuitas es obvio que la ayuda económica del Estado es para atender a los fines generales de aquéllas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las subvenciones otorgadas y que se concedan a las Escuelas privadas de que se trata, se considerarán como ayuda económica del Estado para atender a los fines generales de las mismas y por lo tanto en las cuentas pueden justificarse gastos de personal, atenciones de material y mobiliario corrientes y extraordinarias, reparación y conservación de los mismos, Cantinas, Comedores, Colonias y Roperos escolares, alquileres y obras del edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de julio de 1945 por la que se conceden subvenciones a Centros de Enseñanza Artística y Literaria.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto primero del vigente Pre-

supuesto general de gastos de este Departamento, existe crédito para «Subvenciones generales, dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organizaciones, Personales o Centros Artísticos o Literarios particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y Colectividades que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

	PTAS.
<i>Madrid</i>	
Exposición de Arte Religioso.....	5.000
<i>Murcia</i>	
Junta Municipal de Arqueología de Cartagena.....	1.000
<i>Texuel</i>	
Banda de Música.....	2.500
TOTAL.....	8.500

2.º Que para el abono de una sola vez de las mencionadas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de mandamientos de pago «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores de servicios de este Ministerio.

3.º Que los Pagadores, una vez realizado el libramiento, formulen relación-nómina a favor de los mencionados Centros, consignando el importe íntegro, descuentos reglamentarios y el líquido a percibir. Los Centros beneficiarios, por medio de comunicación sellada y dirigida a la Pagaduría, designarán la persona que ha de realizar la subvención, aportando certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta de la subvención de 1944. Los que no hubiesen disfrutado subvención el pasado año, lo consignarán así en la mencionada comunicación-autorización, al objeto de que no se le exija la entrega de la indicada certificación.

4.º Realizados los pagos, las Pagadurías entregarán, para su examen y tramitación, la relación-nómina y documentos

exigidos, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos la de Madrid y los demás en las respectivas Secciones Administrativas Provinciales, y éstas, una vez aprobadas, las archivarán a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Alicia de la Santísima Trinidad Martín, María Carmen Olivar Bejarano, María Angeles Izquierdo Talavera, Amalia González Orgaz y Carmen Gamboa Galán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de julio de 1945.—P. O., E. Quijada.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los nueve premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
33716	200.000	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.
40427	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Alicante.	Madrid.	Valencia.	Zaragoza.
38542	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37393	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
17187	3.000	Madrid.	Pamplona.	Burgos.	Madrid.	Málaga.	Madrid.
32072	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.
36826	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
15648	3.000	Madrid.	Madrid.	Lugo.	Sevilla.	Madrid.	Melilla.
3067	3.000	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 14 de julio de 1945.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria den cumplimiento a lo señalado en el número quinto de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

En cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22), por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, y de conformidad con lo preceptuado en las de 27 de diciembre del mismo año y 3 de enero de 1945.

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número quinto de la Orden ministerial de 20 de marzo citada, remitiendo, en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente Orden, a esta Dirección General, las actas correspondientes a los opositores aprobados en la mencionada convocatoria que hayan realizado el curso de capacitación profesional, con separación de los que sean declarados aptos en el expresado curso y los que no alcancen dicha calificación, especificando las causas que motiven la no aptitud de estos últimos.

Segundo. Dichas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria recabarán con toda urgencia de los Organismos que se señalan en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 27 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30)

los certificados que deben expedir, remitiéndolos a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), tan pronto como obren en su poder, dando cuenta de todo ello a las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, a los efectos de la colocación en propiedad provisional de los referidos opositores que oportunamente se disponga.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

#### Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos de Enseñanza Media

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Los señores opositores a las citadas cátedras deberán presentarse el día 31 de agosto, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid (calle de San Bernardo).

En dicho acto deberán entregar la Memoria Pedagógica, el programa de la asignatura y el recibo que acredite haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos correspondientes.

El cuestionario por el que han de regirse los tres primeros ejercicios estará a disposición de los señores opositores a partir del día 10 de agosto en la Secretaría General de esta Universidad, todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 12 de julio de 1945.—El Presidente del Tribunal, José María Ots Aracil.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de las obras de sifones de la conducción del abastecimiento de agua a Toledo.

Hasta las trece horas del día 24 de julio de 1945, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.870.505,96 pesetas.

La fianza provisional, a 63.057,55 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación ....., se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fija-

do; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre del año 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 15 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.  
1.085-A. C.

#### Anunciando subasta de las obras de canal, acueductos, túnel y obras pequeñas de la conducción del abastecimiento de agua a Toledo.

Hasta las trece horas del día 24 de julio de 1945 se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.151.606,31 pesetas.

La fianza provisional, a 130.758 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 26 de julio de 1945, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en

efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre del año 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 15 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.087-A. C.

#### Dirección General de Caminos (Conservación y reparación)

*Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de las obras que se mencionan a favor de los señores que se citan.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 177, página 5.305, y referente a las obras de acopios y empleo, kilómetros 48 al 57 y 63 al 66 del Comarcial 343 de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia, provincia de Sevilla, adjudicadas a don José Pascual Pérez, hay un error: donde dice: 171.180 pesetas, debe decir 178.180 pesetas.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS****LOTERIA NACIONAL**

*Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de julio de 1945.*

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.327.150 pesetas en 7.145 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	2.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	300.000
2 de 50.000 ... ..	100.000
2 de 25.000 ... ..	50.000
10 de 15.000 ... ..	150.000
1.426 de 2.500 ... ..	3.565.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	20.000
2 ídem de 4.950 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	9.900
5.399 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	1.349.750
<b>7.145</b>	<b>9.327.150</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuera el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Director general, *Fernando Roldán*.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio, página 24, columna tercera, en la adjudicación de las obras del puente colgante de Valladolid: donde dice: «Daniel Fierro Díez», debe decir David Fierro Díez, provincia de Valladolid.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 173, de 22 de junio de 1945, página 5.180, primera columna (segunda obra), provincia de La Coruña: donde dice «se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 44.399 pesetas», debe decir 43.399 pesetas.

En el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y página, en la tercera columna, provincia de Huesca: donde dice «en los kilómetros o al 5 del C. L. de la E. F. de Tamarite a La Clamor», debe decir de Tamarite al de Tamarite a La Clamor.

*Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan a los señores que se citan.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18,190 al 27,800 de Vinaroz a Vitoria y Santander (de la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz), provincia de Castellón,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Godes Rubert, vecino de Castellón, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.573,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.996,49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Srés. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, don Antonio Godes Rubert, vecino de Castellón.